



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Jdo. Instrucción Nº 3
c/ San Roque, 4 - 3^a Planta
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.42.08
Fax.: 848.42.42.90

Sección: A
Procedimiento: DILIGENCIAS PREVIAS
Nº Procedimiento: 0000689/2013
NIG: 3120143220130002000
Resolución:
TX002

Intervención: Fiscal	Interviniente: MINISTERIO FISCAL	Procurador:	Abogado:
Denunciante	KONTUZ ASOCIACION DE CONSUMIDORES USUARIOS Y CONTRIBUYENTES DE NAVARRA/NAFARROAK O ERABILTZAILE	ANA IMIRIZALDU PANDILLA	JOSEBA COMPAINS SILVA
Imputado	MIGUEL SANZ SESMA		
Imputado	ENRIQUE GONI BELTRAN DE GARIZURIETA		

AUTO

En Pamplona a 31 de enero de 2013

HECHOS

PRIMERO.- En este Juzgado se siguen las presentes Diligencias Previas 689/2013 incoadas en virtud de denuncia interpuesta por KONTUZ ASOCIACION DE CONSUMIDORES, USUARIOS Y CONTRIBUYENTES DE NAVARRA frente a D. MIGUEL SANZ SESMA Y D. ENRIQUE GOÑI BELTRAN DE GARIZURIETA por la presunta comisión de delitos societarios y prevaricación.

SEGUNDO.- Conforme a los términos de dicha denuncia, se hace referencia a varias cuestiones diferenciadas. Así, se denuncia el proceso de constitución de Banca Cívica, estableciendo un paralelismo con lo ocurrido en Bankia, aglutinando en un primer momento a Caja Navarra, Caja Canarias y Caja Burgos e integrándose posteriormente Caja Sol, haciendo referencia a una manipulación de las cuentas para aparentar una solvencia mayor de la que realmente se tenía, a la necesidad de una ayuda del FROB de 977 millones de euros y su posterior salida a Bolsa el 21 de julio de 2011. Fracasado este intento, fue necesaria la fusión con CaixaBank considerándose que con ello se evitó la nacionalización si bien no impidió las pérdidas de unos 26.000 inversores navarros que rondaron el 50% respecto a la cotización en el mes de julio.

TERCERO.- Junto a lo anteriormente expuesto, se hace referencia en la denuncia que pudieran tener relevancia penal.

Así, se menciona el cobro de dietas por parte de DÑA. YOLANDA BARCINA (respecto de la que nada se ha de investigar en este Juzgado al ser persona aforada), D. MIGUEL SANZ, D. ALVARO MIRANDA y D. ENRIQUE MAYA. Según consta en la denuncia, la Junta de Entidades Fundadoras se crea en los Estatutos de Caja Navarra de 2010, "como instancia estrictamente consultiva, que sin interferir en las competencias de

gestión, administración y dirección de los órganos de Gobierno de la Caja, emitirá informes no vinculantes respecto de asuntos tasados de especial relevancia. Esta Junta estará integrada por representantes de las entidades fundadoras de las dos Cajas cuya fusión dio lugar a la actual Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, es decir, el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona, y asimismo se integrará, entre otros, por miembros designados a propuesta del Parlamento de Navarra y personalidades del ámbito social, cultural y económico en donde la Caja desarrolla su actividad". En los Estatutos se define su composición y se remitía a un Reglamento de Organización y Funcionamiento interno que se aprobó el 24 de junio de 2011 en que se creaba la Permanente de la JEF. Se denuncia que las fechas no coinciden, y que durante el primer año de andadura se cobraron dietas de un órgano que no existía y durante el segundo período en ningún caso se debieron cobrar por D. MIGUEL SANZ, que no formaba parte de esa Permanente. Las explicaciones al respecto se remitieron a D. RICARDO MARTI FLUXA, Presidente de la Comisión de Personal y Retribuciones, del que se considera debería informar por qué la creó sin mandato estatutario, por qué amplió el número de componentes de la Permanente, con qué baremo estableció las dietas que cobraron sus miembros y en qué actas constan estas decisiones, así como las reuniones que habrían mantenido.

CUARTO.- Por otro lado, se hace referencia a un posible falseamiento de la contabilidad de la CAN, entendiendo que para alcanzar un patrimonio de participaciones por valor de 1.300 millones de euros a finales de 2008, se procedió a contabilizar como realizadas todas las plusvalías de la burbuja inmobiliaria, de modo que las empresas del grupo que al acabar 2007 valían 771,8 millones de euros, pasan a valer 1.330,01 millones de euros al acabar 2008, siendo las principales revalorizaciones de HISCAN PATRIMONIO SLU (519,9 millones), GRUPO CORPORATIVO (289,9 millones), CCAN 2005 INVERSIONES (18,8 millones), INVERSIONES FELIU DE LA PENYA (9,53 millones), DOC OUT SL (9,2 millones), INVESTBYA (8,4 millones), AUTOVIA DEL CAMINO (8,4 millones), BODEGAS SARRIA (8 millones), IBW EXPRESS (5,8 millones), INVERSIONES AGROALIMENTARIAS (5,8 millones), CAN SEGUROS GENERALES (4,5 millones), BIHARKO FONDOS (2,8 millones), CANALIZA ENERGIA (2,7 millones), POLYMITA (2 millones), IKUSI (2 millones), RONDA INNOVACION (1,9 millones), LOKKU LIMITED (1,7 millones) y ACCIONA (1,3 millones). Según se hace constar, en el estudio comparado de las cuentas de la CAN auditadas por Ernst&Young en los años 2008 y 2009 se observa que mientras para los valores de las sociedades citadas se da una revalorización, para la valoración a la baja de las participaciones en otras Sociedades se procede a cambiar el valor directamente de un año a otro, obviando las normas contables de modo que se hacen correcciones valorativas a la baja cuando interesa y por el contrario se valoran al alza las inversiones inmobiliarias.

QUINTO.- Como tercer apartado, debemos hacer referencia a una serie de inversiones en empresas participadas. Señala la denuncia "según el estudio comparado de las cuentas de la CAN, la suma de los valores integrados en los apartados de empresas participadas por la Caja e integradas en el Grupo Corporativo pasa de los 115 millones de euros en

2000 para finalizar 2002 con un valor de 206 millones, esto es, una revalorización del 79%. En 2003 pasan a 518,3 millones de euros para finalizar 2007 con 771,8 millones, esto es, una revalorización de 2003 a 2007 del 49%. Entre 2007 y 2008 las inversiones llegan a 1.330,1 millones de euros, cifra que se mantiene en 2009 y cae a 540,2 millones de euros en 2010, coincidiendo con la preparación de la creación de Banca Cívica. Se citan como ejemplo en la denuncia una serie de inversiones consideradas arriesgadas y difícilmente justificables:

1.- AUNA: en 1998 se funda con Endesa y Telecom Italia. La CAN entra en la empresa con el 5%. Las dos primeras empresas crean CableMadrid, manifestando la CAN su interés en participar en este negocio, siendo aceptado con una inversión de 1.000 millones de pesetas, el 5% de CableMadrid, con la condición de que a los tres años pudieran ser socios de pleno derecho. Llegado el momento, el cálculo del 5% es de 25.000 millones de pesetas por lo que Endesa y Telecom pretenden renegociar su parte. Al no llegar a un acuerdo CAN las demanda. Sin embargo Enrique Goñi (ya nombrado Presidente de la Corporación de la Caja) en el año 2001 encabeza la decisión de desistimiento del proceso argumentando su decisión en la opinión de un asesor jurídico, ALBERTO ALONSO UREBA (quien resultó ser al mismo tiempo miembro del Consejo de Administración de Endesa). Endesa sólo tuvo que devolver un millón de euros.

2.- AC HOTELES: en las cuentas de Caja Navarra de 2005 figura una inversión cifrada en 751.000 euros en la empresa ANCA CORPORATE, que podría haber consistido en la compra de parte de las acciones de su autocartera incluyendo una cláusula por la que Antonio Catalán se reservaría un derecho a recompra sin intereses, lo que podría ser una forma de financiación encubierta. Parece que esta opción podría haberse ejercitado en 2008 manteniendo Caja Navarra una participación de 1.000 euros en Anca Corporate, sociedad declarada en concurso de acreedores en junio de 2001. Esta empresa fue sancionada por Hacienda al pago de 144 millones de euros por no declarar las plusvalías de una operación urbanística en Oviedo en 2006, ejercicio en que CAN era accionista, por lo que surge la duda de si CAN cobró la parte proporcional de los beneficios de aquella operación y si tuvo que hacer frente al pago de la deuda.

3.- MARCO POLO INVESTMENTS e IKUSI ANGEL IGLESIAS SA: Caja Navarra participa al menos desde 2004 en Marco Polo (fondo de capital riesgo especializado en inversiones en nuevas tecnologías y medios de comunicación). Su primer y único Presidente es RICARDO MARTI FLUXA, quien en 2004 entró en la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de la CAN, ocupó la Presidencia de la Comisión de Personal y Retribuciones y formaba parte de la Comisión de Inversiones. CAN poseía un 4,44% de participación con 4.682 millones de coste, 1.095 de provisión. Según se hace constar, se habría pasado de tener a finales de 2004 3,843 millones de euros a 1,122 millones en 2005. En 2006 se decide liquidar, siendo el valor en libros de la participación de Caja Navarra de 156.000 euros.

En marzo de 2007, Caja Navarra entra en el accionariado de IKUSI, siendo RICARDO MARTI FLUXA consejero del grupo industrial. Según consta en las cuentas de la CAN el desembolso fue de 33,545 millones de euros. En 2008 se valora la participación en 35,585 millones de euros, si bien (siguiendo las cuentas auditadas de la CAN) en 2009 el valor había bajado a 30,37 millones de euros. Al parecer MARTI FLUXA estuvo como

consejero de IKUSI entre 2006 y 2009, ejercicio en que abandonó la empresa. Al año siguiente Caja Navarra vendió su participación en IKUSI al Grupo Ormazábal por 30 millones de euros.

4.- GUASCOR-CAMPO NOBLE: en 2002 Caja Navarra adquiere el 35% de CARNEUS (sección de cárnicas del Grupo GUASCOR) a pesar de que se trataba de una empresa en quiebra. En 2004 CARNEUS declara el concurso voluntario de liquidación, y cuatro meses antes habían sido revocados de sus cargos ENRIQUE GOÑI (máximo responsable de la Caja) y FRANCISCO IRIBARREN (Consejero del Gobierno de Navarra). Es aquí cuando aparece CAMPO NOBLE SL, dedicaba también a la comercialización de carne de vacuno, fundada en 2002 y en que la CAN participa en un 35% junto a ELEUSIS y GUASCOR. En 2003 Campo Noble redujo su capital social a 0 y simultáneamente lo aumentó a 1.023.500 euros para restablecer el equilibrio entre patrimonio y capital social debido a las pérdidas, con lo que en 2002 la empresa se había creado con un capital de alrededor de 16 millones (Can un 35,9% y un año después el capital era sólo de un millón).

SEXTO.- La denuncia se refiere igualmente a una serie de compras de terreno llevadas a cabo en los años 2008 y 2009, algunas de las cuales llaman la atención por su elevado precio de compra a empresarios con créditos en la entidad. Así, se citan la compra el 28/3/2008 de varios locales comerciales en Pamplona por 11,354 millones: el 11/12/2008 promoción en Ejea de los Caballeros por 11,884 millones; 15/12/2008 suelo urbanizable en Pamplona por 9,257 millones; 15/12/2008 suelos urbanos en Zizur Mayor por 8,814 millones con opción a compra; 24/12/2008 terrenos en La Rioja (Fuenmayor, Pradejón y Logroño) por 25,8 millones y 31/12/2008 locales, garajes y trasteros en el centro de Zaragoza pendientes de venta por 4,37 millones. En 2009 se relacionan: 2/2/2009 CUBICAN adquiere varios suelos rústicos en Pamplona por 15 millones con opción a recompra; dación en pago 26/2/2009 de varios solares urbanos en Pamplona por 10,328 millones subrogándose en los préstamos asociados a estos solares por ese mismo importe; dación en pago 4/3/2009 compraventa de finca urbana en Chiloeches por 4,434 millones: dación en pago 31/3/2009 varias fincas en los alrededores de Pamplona por 2,9 millones; compra 28/4/2009 varios solares urbanos en Alfindén (Zaragoza) por 4,287 millones con opción de recompra; compra 14/5/2009 de local comercial en Pamplona por 0,842 millones y vendido el mismo año; dación en pago 22/5/2009 solares en Olloki y Viana por 6,7 millones subrogándose con opción a compra y una compra de 1,655 de una promoción en curso subrogándola; dación en pago 11/6/2009 dos solares y una promoción terminada en Calahorra por 9,6 millones con opción a compra; compra junio/2009 solar urbano en Garrucha (Almeria) por 1,04 millones y se ha escriturado la compra de un solar en Olloki por 330.000 euros; dación en pago junio y julio/2009 CUBICAN compra y subroga varios suelos urbanos en Sant Feliu de Llobregat, El Prat de Llobregat y Manresa por 4,664 millones; dación en pago en agosto/2009 adquiere diez oficinas en Barcelona por 3 millones de euros subrogando a los préstamos asociados a estas oficinas; compra 19/10/2009 escritura varias fincas rústicas dedicadas a cereal secano en Etxabacoiz y Zizur Mayor por 8,401 millones IVA incluido, quedando pendientes de pago un millón a 31 de diciembre 2009 según documentación de la CAN. En relación a esta última

se hace constar que la empresa vendedora fue la de MIGUEL RICO RUBIO, habiendo vendido los terrenos a un precio muy superior al de mercado. 15/12/2009 parcelas en Ardoi adquiridas a URPASA por 8.814.000 euros. Las inversiones inmobiliarias en total en dos años se cifran en 144.358.000 euros.

SEPTIMO.- Finalmente, se denuncia que siendo competente el Gobierno de Navarra para la Inspección de la Caja de Ahorros, nunca ha existido esta inspección, lo que en buena parte originaría o sería causa de todos los problemas acaecidos con la Entidad. A ello se añaden las contrataciones para la edición de memorias y anuarios y decoración de todas las oficinas en los sucesivos cambios de imagen, la adquisición de la sucursal sin licencia en el 1775 de la Avda. Pennsylvania de Washington, los viajes comerciales, regalos y créditos a bajo interés de que habrían disfrutado los Consejeros y miembros de la Comisión de Control de la Entidad para beneficio propio, para familiares de primer grado y para sus empresas.

OCTAVO.- Solicitudada a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Navarra la remisión de las Diligencias de Investigación Penal incoadas en virtud de la denuncia formulada por UPyD por si los hechos guardaran relación, se recibieron en este Juzgado el 28 de enero de 2013 junto con informe del Ministerio Fiscal.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Como hemos dejado apuntado en los hechos de la presente resolución, son varias las conductas que se denuncian, y han de merecer un tratamiento separado. Comenzando por aquellas que guardan relación con los hechos investigados por la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia de Navarra, la denuncia presentada por KONTUZ ASOCIACION DE CONSUMIDORES, USUARIOS Y CONTRIBUYENTES DE NAVARRA se formula contra D. MIGUEL SANZ y D. ENRIQUE GOÑI por los presuntos delitos societarios y de prevaricación y la formulada por UPyD contra CAIXABANK y lo siguientes consejeros delegados de la entidad BANCA CIVICA: D. ANTONIO PULIDO GUTIERREZ, D. ENRIQUE GOÑI BELTRAN DE GARIZURIETA, D. ALVARO ARVELO HERNANDEZ, D. JOSE MARIA LEAL VILLALBA. D. JOSE ANTONIO ASIAIN AYALA, D. MARCOS CONTRERAS MANRIQUE, D. JESUS ALBERTO PASCUAL SANZ, D. JUAN DEHESA ALVAREZ, D. JOSE MARIA ACHIRICA MARTIN, D. LAZARO CEPAS MARTINEZ, D. AMANCIO LOPEZ SEIJAS, D. RAFAEL CORTES ELVIRA, DÑA. MARTA DE LA CUESTA GONZALEZ, D. ANGEL CORCOSTEGUI GURAYA y D. PEDRO PEREZ FERNANDEZ, por los presuntos delitos de estafa, apropiación indebida, falsificación de las cuentas anuales en relación con delitos societarios, administración fraudulenta, maquinación para alterar el precio de las cosas y falsedad en la información económica y financiera. Ambas denuncias (aun cuando la de KONTUZ abarque otros hechos a los que luego haremos referencia) se centran en el proceso de fusión de las entidades

CAJA DE AHORROS DE NAVARRA, CAJA CANARIAS, CAJA BURGOS Y CAJA SOL llevado a cabo durante el año 2010 para crear BANCA CIVICA, las pérdidas del patrimonio neto con que resultaron las entidades a resultas de ello y una serie de irregularidades que se habrían cometido en la posterior salida a bolsa en el mes de julio de 2011 con la intención de aparentar un valor mayor que el que realmente tenía con grave perjuicio de los inversores. En ambas denuncias se expresa el paralelismo con lo ocurrido en Bankia, cuya investigación se sigue en el Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional.

Pues bien, en relación a estos hechos, debe tenerse en cuenta lo previsto en el art. 65.1 letra c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial al establecer la competencia de la sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, y por ende de los Juzgados Centrales de Instrucción para los supuestos de “defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas que produzcan o puedan producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia”. La “defraudación” a que hace referencia el precepto debe interpretarse, tal y como se ha indicado jurisprudencialmente, en un sentido material y no formal, como “conductas que causan daño patrimonial por medio del engaño, el fraude o el abuso del derecho penalmente tipificados”. Es evidente que los hechos que se acaban de exponer, referidos a la constitución de BANCA CIVICA y su posterior salida a Bolsa, en caso de que efectivamente hayan ocurrido, han producido o han podido producir una grave repercusión en la economía nacional así como perjuicio a una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia, por lo que la competencia para conocer de ello ha de corresponder a los Juzgados Centrales de Instrucción, vista la implicación de varias entidades financieras, Caja Navarra, Caja Canarias, Caja Burgos y Caja Sol, las ayudas percibidas por parte del FROB que ascendieron a 977 millones de euros así como el perjuicio derivado de la fusión con CAIXABANK que ha podido suponer pérdidas para los inversores cercanas al 50% de su inversión. A tal efecto, se deducirá testimonio de la presente causa (tanto de la denuncia presentada por KONTUZ como de las Diligencias de Investigación Penal nº 2/2013 instruidas por la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Navarra) procediendo su remisión a los Juzgados Centrales de Instrucción en lo que se refieren a este proceso de fusión de las entidades antes citadas creando BANCA CIVICA, su posterior salida a Bolsa y hechos derivados de lo anterior.

SEGUNDO.- El resto de conductas que se relatan en la denuncia y que se han expuesto en síntesis en los hechos de la presente resolución, son competencia de este Juzgado y podrían tener relevancia penal siendo por tanto necesaria su investigación a fin de lograr el total esclarecimiento de los hechos denunciados y determinación de las personas presuntamente responsables de los mismos así como su grado de participación.

Así, el art. 290 del Código Penal sanciona a los “administradores de hecho o de derecho de una sociedad constituida o en formación, que falsearen las cuentas anuales u otros documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la entidad, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la misma, a alguno de sus socios o a un tercero”.

La conducta típica sancionada por este delito se refiere a la acción o comportamiento que consiste en alterar o no reflejar en los documentos que suscriba el administrador de hecho o de derecho de la verdadera situación jurídica o económica de la entidad, tanto haciendo constar datos falsos como omitiendo otros verdaderos. Por tanto se incluyen tanto las conductas activas de mentir o alterar la situación real de la entidad, como las omisivas de ocultar datos imprescindibles para conocer la verdadera situación de la entidad. En el supuesto que nos ocupa, se ha hecho referencia al falseamiento de la contabilidad de Caja Navarra desde el año 2007, pasando de un patrimonio de participaciones de 771,8 millones de euros a 1.330,01 millones de euros al acabar 2008, considerándose que mientras para los valores de las empresas del grupo se da una revalorización, para la valoración a la baja de las participaciones en otras Sociedades se procede a cambiar el valor directamente de un año a otro, obviando las normas contables de modo que se hacen correcciones valorativas a la baja cuando interesa y por el contrario se valoran al alza las inversiones inmobiliarias.

El art. 295 del Código penal sanciona a “los administradores de hecho o de derecho o los socios de cualquier sociedad constituida o en formación, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, dispongan fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraigan obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, depositarios, cuentapartícipes o titulares de los bienes, valores o capital que administren”.

En el caso que nos ocupa, se relatan una serie de inversiones y adquisiciones ruinosas que habrían obedecido más a criterios de amiguismo que de rentabilidad financiera, al pago de dietas, regalos y viajes que habrían provocado a la postre la disminución del valor de la entidad, hasta el punto de ser necesaria la fusión con otras entidades, el intento de salida a Bolsa y finalmente la fusión con CaixaBank con un resultado de importantes pérdidas para los inversores.

El art. 297 del Código Penal establece que “a los efectos de este capítulo se entiende por sociedad toda cooperativa, Caja de Ahorros, mutua, entidad financiera o de crédito, fundación, sociedad mercantil o cualquier otra entidad deanáloga naturaleza que para el cumplimiento de sus fines participe de modo permanente en el mercado”.

Finalmente, el art. 404 del Código Penal establece que “a la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo”. El art. 2 de la Ley Foral 7/1987 de 21 de abril de organos Rectores de las Cajas de Ahorros de Navarra, dictada sobre la base de competencia atribuida por el art. 56.1.f) de la Ley Organica 13/1982 de 10 de agosto de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra establece que a los efectos de esta ley se entiende por Caja de Ahorros “el establecimiento de crédito de carácter social y naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, no dependiente de ninguna otra empresa, dedicada a la captación, administración e inversión de los ahorros que le son confiados, que presta sus servicios a la comunidad bajo el protectorado público del Gobierno de

Navarra ejercido a través del Departamento de Economía y Hacienda". Por su parte, los Estatutos de Caja Navarra señalan como finalidad de la Caja la consecución de intereses generales mediante el incremento de la riqueza y el desarrollo económico y social en Navarra y para ello lleva a cabo su Obra Social como actividad principal, realizando la actividad económico-financiera en general a través del ejercicio indirecto previsto en el apartado tercero del artículo primero. Todo ello bajo un compromiso de actuación como una entidad consciente y responsable de su función social dentro de la comunidad en la que actúa y de su vinculación territorial como expresión de la vocación histórica de Caja Navarra".

Conforme a ello, teniendo en cuenta la trayectoria habida en Caja Navarra desde el año 2002 según se hace constar en la denuncia, y teniendo en cuenta los preceptos antes expuestos y la competencia del Gobierno de Navarra para llevar a cabo las labores de inspección y fiscalización, será necesario practicar las diligencias pertinentes a fin de concluir si ha existido prevaricación por omisión y en tal caso personas responsables de la misma, haciendo dejación de las funciones que al efecto vienen atribuidas por la normativa vigente.

En atención a lo expuesto

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Acumular a las presentes Diligencias Previas las Diligencias de Investigación Penal nº 2/2013 instruidas por la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Navarra con motivo de la denuncia formulada por UpyD contra CAIXABANK y lo siguientes consejeros delegados de la entidad BANCA CIVICA: D. ANTONIO PULIDO GUTIERREZ, D. ENRIQUE GOÑI BELTRAN DE GARIZURIETA, D. ALVARO ARVELO HERNANDEZ, D. JOSE MARIA LEAL VILLALBA. D. JOSE ANTONIO ASIAIN AYALA, D. MARCOS CONTRERAS MANRIQUE, D. JESUS ALBERTO PASCUAL SANZ, D. JUAN DEHESA ALVAREZ, D. JOSE MARIA ACHIRICA MARTIN, D. LAZARO CEPAS MARTINEZ, D. AMANCIO LOPEZ SEIJAS, D. RAFAEL CORTES ELVIRA, DÑA. MARTA DE LA CUESTA GONZALEZ, D. ANGEL CORCOSTEGUI GURAYA y D. PEDRO PEREZ FERNANDEZ, por los presuntos delitos de estafa, apropiación indebida, falsificación de las cuentas anuales en relación con delitos societarios, administración fraudulenta, maquinación para alterar el precio de las cosas y falsedad en la información económica y financiera.
- Póngase en conocimiento de D. ENRIQUE GOÑI BELTRÁN DE GARIZURIETA la existencia de la presente causa por medio de traslado de copia de la denuncia formulada contra él a fin de que pueda hacer valer sus derechos de defensa y respecto de D. Miguel Sanz Sesma, se tiene por personado y parte y en su nombre y

representación , al Procurador D. JAIME UBILLOS MINONDO bajo la dirección letrada de D. Eduardo Ruiz de Erenchun Arteche .

- Dedúzcase testimonio de la presente causa acordando la inhibición a los Juzgados Centrales de Instrucción en lo que se refiere al proceso de fusión de Caja Navarra, Caja Burgos, Caja Canarias y Caja Sol creando BANCA CIVICA, su posterior salida a Bolsa y hechos derivados de lo anterior, al que se remitirán igualmente la documentación unida a las Diligencias de Investigación Penal de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.
- Se admite la documental acompañada al escrito de denuncia. Unase a las presentes diligencias.
- Requíérase a CAJA NAVARRA, actual CAIXABANK con domicilio en Carlos III nº 8 a fin de que remita:
 1. Actas de las reuniones llevadas a cabo por la Permanente de la Junta de Entidades Fundadoras y de las respectivas Comisiones que autorizaron la composición y cantidades a abonar.
 2. Recibos acreditativos del pago de las dietas a los asistentes a dichas reuniones.
 3. Cuentas Auditadas correspondientes a los años 2002 a 2010 ambos inclusive.
 4. Detalle de las operaciones de crédito, aval o garantía efectuadas desde 2005 a 2009, ya sea directamente o indirectamente, a los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control de la Entidad, familiares de primer grado o sus empresas, debiendo indicar las condiciones de tales operaciones.
- Líbrese oficio al Banco de España, con domicilio en Madrid, calle Alcalá 48 para que aporte los informes, documentos y expedientes elaborados por el Grupo de Inspección encargado de la inspección de Caja Navarra desde el año 2002 hasta 2009 (ambos inclusive).
- Solicítese del Gobierno de Navarra que informe a este Juzgado si en alguna ocasión se ha llevado a cabo inspección o fiscalización de Caja Navarra, debiendo aportar en tal caso las actas, informes, documentos y expedientes completos elaborados al efecto.
- Respecto de las declaraciones que se solicitan deberá estarse a la espera de la documental que se ha solicitado y en su caso práctica de las diligencias que se consideren pertinentes a fin de pronunciarse sobre la necesidad de las mismas y calidad en que deberán prestarse.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de reforma y/o apelación.

Así lo acuerda, manda y firma M^a PAZ BENITO OSÉS, Magistrada del Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona/Iruña; doy fe.